

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cinco de octubre de dos mil cinco, ante mí, **ABOGADO PIERO THOMAS AYCART CARRASCO**, Suplente del **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, encargado de la Notaría **TRIGESIMA** del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **MARÍA GABRIELA GARCÍA SERRANO**, quien declara ser soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil; **MARÍA LORENA GARCÍA SERRANO**, quien declara ser soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil; **JORGE LUIS VERA SERRANO**, quien declara ser casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; y **GLENDA MARTHA GARCÍA VERA**, quien declara ser soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada **OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de este instrumento y manifiestan su voluntad de constituir esta compañía, las siguientes personas: María Gabriela García

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

Serrano, Maria Lorena García Serrano, Jorge Luis Vera Serrano y Glenda Martha García Vera. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos, están domiciliados en la ciudad de Guayaquil y son de nacionalidad ecuatoriana.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por su estatuto social, por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y por las demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables.- **CLÁUSULA**

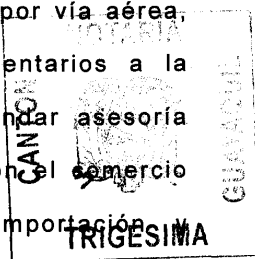
TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A..- CAPÍTULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad

la compañía que se denominará OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a comercializar, a través de terceros, el transporte aéreo, marítimo y terrestre, nacional e internacional, de todo tipo de carga, sea esta refrigerada, seca, contenerizada o suelta; y a operar transporte modal a través de terceros. Adicionalmente, la compañía se dedicará, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a lo siguiente: **dos.uno)** consolidar carga; **dos.dos)** desconsolidar carga; **dos.tres)** importar en tránsito; **dos.cuatro)** realizar agencia aduanera, agencia de carga de importación y exportación, y realizar agencia tipo N.V.O.C.C. (non vessel operator common carrier); en general a toda actividad que implique entrada o salida de mercaderías por

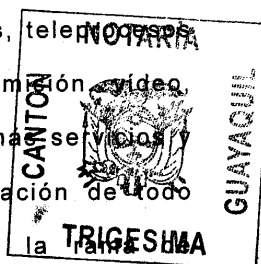
las fronteras y zonas aduaneras del país, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre; prestar servicios complementarios a la transportación de mercaderías de terceros; y brindar asesoría respecto a las actividades que tengan que ver con el comercio exterior; así como a realizar trámites de importación y exportación ante Ministerios, Banco Central, Aduanas y demás organismos públicos y privados; **dos.cinco)** despachar carga interna o para exportación por cualquiera de las vías señaladas; **dos.seis)** tomar y dar en arrendamiento espacios para el transporte de carga en naves y aeronaves mediante el sistema de charteo parcial o total o de fletes, percibiendo los valores respectivos por la prestación de estos servicios; **dos.siete)** arrendar contenedores y demás recipientes para la movilización de la carga; al despacho aduanero, prestando los servicios profesionales para las declaraciones y manifiestos de aduanas; **dos.ocho)** solicitar y obtener de las autoridades aduaneras la instalación de depósitos aduaneros especiales; **dos.nueve)** compra, venta, arrendamiento, permuta, agenciamiento, anticresis, comodato, mandato, corretaje, usufructo y administración de todo tipo de bienes inmuebles, sean éstos rurales o urbanos; así como a su conservación, beneficio y explotación; **dos.diez)** compra, venta, arrendamiento, permuta, agenciamiento, anticresis y administración de todo tipo de bienes muebles que sean utilizados para amoblar residencias y oficinas; tales como equipos de telefonía y comunicación, juegos de sala, comedor, dormitorios, aparatos electrodomésticos, vajillas, obras de arte, cuadros, esculturas, utensilios de cocina, escritorios, equipos de computación, impresoras, juegos de video, utensilios ornamentales, y demás tipo de enseres; **dos.once)** compra y



Ab. Pío Aycart Carrasco
Notario XX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

venta de joyas, perfumes y relojes; **dos.doce)** importación, consignación, permuta, anticresis, alquiler, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de automotores, tales como, automóviles, camionetas, camiones, motocicletas, cabezales, motores fuera de borda; etcétera, así como de lanchas, yates, repuestos y accesorios automotrices. **dos.trece)** exportación, importación, comercialización, venta, instalación, diseño y mantenimiento de equipos como reguladores de voltaje, UPSs, supervisores de fase de equipos electrónicos, equipos médicos, equipos de comunicación, computadoras y equipos electrónicos en general; **dos.catorce)** importación, venta e instalación de cualquier parte y pieza electrónicas para reparar cualquier circuito electrónico o eléctrico; **dos.quince)** La importación, comercialización y venta de baterías de todo tipo; sea UPSs, centrales telefónicas o de cualquier otro equipo que los utilizase; **dos.dieciséis)** prestar asistencia técnica y profesional, diseño, mantenimiento y reparación de cualquier tipo de sistema eléctrico y electrónico; **dos.diecisiete)** La manufactura y ensamblaje de equipos semielaborados o totalmente terminados; **dos.dieciocho)** importar maquinaria, implementos de servicios, repuestos, artículos y materiales requeridos en y para su trabajo, e igualmente elementos, materias primas y artículos de todo género afines a su ramo; **dos.diecinueve)** prestar servicios de Valor Agregado y Servicios Empresariales de Telecomunicaciones, referidos a INTERNET, a redes locales y a redes internacionales; su implementación, investigación, desarrollo, provisión, instalación, operación, mantenimiento, reparación, análisis, organización, diseño, selección, utilización, asesoría, comercialización, adquisición y

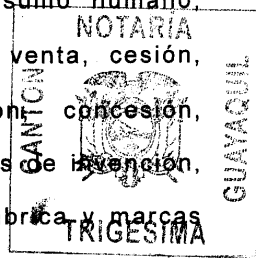
localización de equipos, sistemas de procedimientos, o instrumentos de comunicación, telecomunicaciones, telefonos, de sistemas electrónicos y computaciones, transmisión de video, periódicos y correo o boletines electrónicos y demás servicios y tecnologías afines; **dos.veinte)** A la comercialización de todo tipo de Servicios, capacitación y asesoría en la mercadeo y afines; representación de marcas franquicias y extranjeras y Nacionales compra y administración de Acciones y participaciones. **dos.veintiuno)** A los negocios en la red internacional Internet con todas sus aplicaciones y servicios, al negocio de la comunicación, de la publicidad, previa las autorizaciones de ley en caso de ser necesario. Se dedicará además a la preparación de hojas Web para Internet, se dedicará también a brindar servicios de correo electrónico en Internet, así como a la importación y venta y distribución de computadora, impresoras y de sus respectivos repuestos y accesorios; **dos.veintidós)** La Compra, venta, distribución, instalación de equipos, programas de computación y accesorios para informática, equipos de fuerza o fuente ininterrumpida de poderes, conexiones satelitales de internet, mantenimiento correctivo – preventivo de los mismos; **dos.veintitrés)** compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, menajes del hogar, de industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos. **dos.veinticuatro)** desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **dos.veinticinco)** industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya,



Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

cebolla, maracuyá, etcétera. **dos.veintiséis**) industrialización y comercialización de productos de mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; **dos.veintisiete**) construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **dos.veintiocho**) cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **dos.veintinueve**) compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios; **dos.treinta**) mantenimiento de equipos de computación, instalaciones de programas, repuestos y accesorios para conexiones satelitales de internet; **dos.treinta y uno**) importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **dos.treinta y dos**) actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; **dos.treinta y tres**) compra, venta, arrendamiento e importación de maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; **dos.treinta y cuatro**) importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; **dos.treinta y cinco**) importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y

toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **dos.treinta y seis**) compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica y marcas distintivas, así como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; **dos.treinta y siete**) importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospital, para investigaciones científicas, equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuela, colegios, universidades e instituciones técnicas, equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general, necesarias para análisis bioquímicos y computación; **dos.treinta y ocho**) importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica; **dos.treinta y nueve**) importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **dos.cuarenta**) representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales, sean nacionales o extranjeras; **dos.cuarenta y uno**) brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa y oficinas; **dos.cuarenta y dos**) prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; **dos.cuarenta y tres**) operar equipos que requieran



Ab. Piero Triguas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios en que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual, la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario y debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; **dos.cuarenta y cuatro)** fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; **dos.cuarenta y cinco)** adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **dos.cuarenta y seis)** proceder a la apertura de clubes privados, bares, discotecas y en general centros de diversión nocturna y al libre expendio de bebidas alcohólicas dentro de los horarios por la Intendencia de Policía o del Organismo Seccional del control del orden y seguridad pública. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de

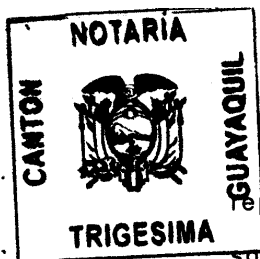


la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el capital suscrito de la compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital pagado de la compañía es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde al veinticinco por ciento de cada acción suscrita.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones están numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas

Ab. Piero Thomas Ayart Carrasco
Notario XXX del Canton Guayaquil
SUPLENTE

certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, la cual constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que



Ab. Piero Thomas Avart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma

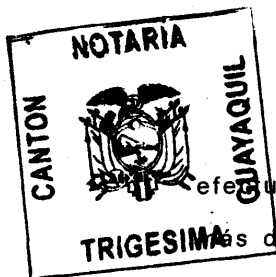
forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTÍCULO**

DECIMONOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. A continuación se conocerá y resolverá lo que corresponda respecto al balance general y el estado de pérdidas y ganancias, y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde llevarlas a cabo en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director y/o un Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria,

con las excepciones admitidas por la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, la cual será un resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. La Junta

General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que éste

.....
Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

faltare, se ausentare o estuviere impedido para actuar, temporal o definitivamente; b) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Dictar individualmente el presupuesto de ingresos y gastos; y, d) Las demás atribuciones y obligaciones que le confieren los estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) María Gabriela García Serrano ha suscrito trescientas veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América; b) María Lorena García Serrano ha suscrito trescientas veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es,



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 38453
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	4.00	04/11/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.63	200.63

Confirmamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa autorización del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor del depósito más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha AGENCIA otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

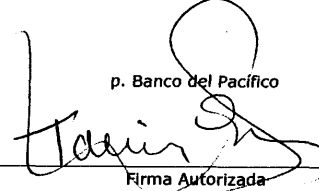
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 5 de Octubre de 2005

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Ileana vera thelmy monserrate

APERTURA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A.

MA. GABRIELA GARCIA SERRANO	\$80,00
MARIA LORENA GARCIA SERRANO	\$80,00
JORGE LUIS VERA SERRANO	\$20,00
GLENDIA MARTHA GARCIA VERA	\$20,00

	\$200,00

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO
CENTRO SERVICIOS FINANCIEROS
URDESA



Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

ochenta dólares de los Estados Unidos de América; Luis Vera Serrano ha suscrito ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América; y, d) Glenda Martha García Vera ha suscrito ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América. El pago consta en el certificado de integración de capital que se acompaña al presente instrumento. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones dentro del plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el abogado Fernando Cohn Zurita para realizar todas las diligencias legales y administrativas encaminadas a obtener la aprobación y registro de esta compañía denominada OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A., inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTE:** Se acompaña como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital de la compañía, en la que se deja constancia de que se ha pagado el veinticinco por ciento del capital suscrito.- Agregue usted señor Notario las formalidades de rigor para la perfecta validez del presente instrumento.-- Firma) Abogado Fernando Cohn Zurita, Registro número seis mil seiscientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA**

MINUTA.- Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se ratifica en el contenido de la minuta inserta la misma que de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados todos los documentos de Ley.- Los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas, comprobando la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe |

M. Gabriela García S.
MARÍA GABRIELA GARCÍA SERRANO

C.C. No. 1304354515

C.V. No. 25-0046

Maria Lorena García
MARÍA LORENA GARCÍA SERRANO,

C.C. No. 0910565159

C.V. No. 84-0818

Jorge Luis Vera
JORGE LUIS VERA SERRANO

C.C. No. 1305700989

C.V. No. 39-0106

Glenda Martha García Vera
GLENDA MARTHA GARCÍA VERA

C.C. No. 0913158085

C.V. No. 79-0284

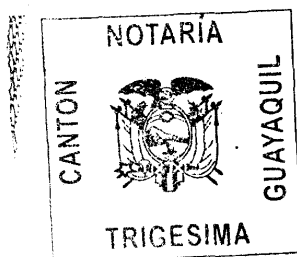
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A. - Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

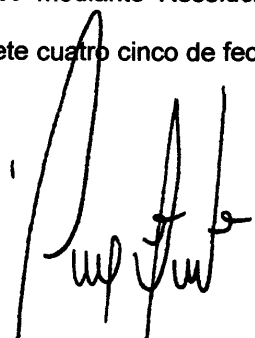


Ab. Piero Thomas Ayala Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

*RAZÓN: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A.** celebrada ante mí el día cinco de octubre del dos mil cinco, con fecha siete de octubre de dos mil cinco he tomado nota de su Aprobación por la Especialista Jurídico mediante Resolución número cero cinco.G.IJ.cero cero cero seis siete cuatro cinco de fecha siete de octubre de dos mil cinco.

Guayaquil, siete de octubre de dos mil cinco.-




Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifico:** que con fecha trece de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006745, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 07 de Octubre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OCEANFREIGHT CARGO LINES S.A.**, de fojas 107.148 a 107.170, Registro Mercantil número 19.993 y anotada el doce de Octubre del dos mil cinco, bajo el número 38.121 del Repertorio a las 13:22 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. - 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 38121
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: